

## Síntesis Ciudadana

Expedientes: INFOCDMX/RR.IP.3945/2022,  
INFOCDMX.RR.IP.3960/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3965/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3980/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3985/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3990/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3995/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4000/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4010/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.420/2022 ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de  
Transporte

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado en diferentes temporalidades.

La parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** las respuestas impugnadas.

**Palabras Claves:** Oficios, Versión Pública, Reserva de la Información, Acta de Comité.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	31
<b>IV. RESUELVE</b>	32

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Organismo Regulador de Transporte



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTES:** INFOCDMX/RR.IP.3945/2022,  
INFOCDMX.RR.IP.3960/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3965/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3980/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3985/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3990/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3995/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4000/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4010/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.420/2022 ACUMULADOS

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente que integra los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3945/2022,** **INFOCDMX.RR.IP.3960/2022,**  
**INFOCDMX/RR.IP.3965/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.3980/2022,**  
**INFOCDMX/RR.IP.3985/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.3990/2022,**  
**INFOCDMX/RR.IP.3995/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.4000/2022,**  
**INFOCDMX/RR.IP.4010/2022 y INFOCDMX/RR.IP.420/2022 ACUMULADOS** interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

---

1. El veintitrés y veintiocho de junio, mediante el sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitudes de acceso a la información a las que les correspondieron los números de folio 092077822000921, 092077822000923, 092077822000891, 092077822000912, 092077822000929, 092077822000892, 092077822000870, 092077822000871, 092077822000882, 092077822000905,

2. El ocho, veintidós, veintiséis, veintisiete de julio, previa ampliación de plazo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó las respuestas a través de los oficios números ORT/DG/DEAJ/1974/2022, ORT/DG/DEAJ/1823/2022, ORT/DG/DEAJ/1935/2022, ORT/DG/DEAJ/1968/2022, ORT/DG/DEAJ/1979/2022, ORT/DG/DEAJ/1919/2022, ORT/DG/DEAJ/1920/2022, ORT/DG/DEAJ/1930/2022, ORT/DG/DEAJ/1962/2022.

3. El dos de agosto, tres, cuatro y cinco, la parte recurrente presentó recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, agravándose de manera medular por la clasificación de la información.

4. El nueve y diez de agosto el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos.



Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado, en cada uno de los expedientes, que remitiera el Acta de Comité de Transparencia que aprobó la clasificación de la información, y copia simple de los oficios que fueron clasificados.

5. El doce de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió sus alegatos a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/2973/2022 y anexos mediante los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes. De igual manera, atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas.

6. El veintisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3945/2022, INFOCDMX.RR.IP.3960/2022, INFOCDMX/RR.IP.3965/2022, INFOCDMX/RR.IP.3980/2022, INFOCDMX/RR.IP.3985/2022, INFOCDMX/RR.IP.3990/2022, INFOCDMX/RR.IP.3995/2022, INFOCDMX/RR.IP.4000/2022, INFOCDMX/RR.IP.4010/2022 y INFOCDMX/RR.IP.420/2022**, existe identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Por otra parte, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

---

6

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De los formatos denominados “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: nombre, Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones, de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de información; de las constancias del sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT, se desprende que las respuestas fueron notificadas el ocho, veintidós, veintiséis, veintisiete de julio; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT se encuentra tanto las respuestas impugnadas como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas los días ocho, veintidós, veintiséis, veintisiete de julio, por lo que, el plazo para interponer los medios de impugnación **transcurrieron del primero de agosto al veinticuatro, partiendo de la fecha más atrasada, es decir el ocho de julio**, por lo que al haber sido interpuestos los recursos los días dos de agosto, tres, cuatro y cinco, es claro que fueron interpuestos en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, el Sujeto Obligado en vía de alegatos para todos los recursos, señaló la actualización del sobreseimiento por improcedencia, al considerar que los mismos fueron presentados fuera de tiempo, no obstante, como ya se estudió en el apartado de oportunidad que antecede, la parte recurrente interpuso los recursos respectivos en tiempo.

Por ello, es dable señalar que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respuesta inicial, por lo que no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21**<sup>4</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***

***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***

***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Derivado de lo cual lo procedente es desestimarla y entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

---

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitudes de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

**INFOCDMX/RR.IP.3945/2022**

*“Deseo conocer todos y cada uno de los oficios de los Centros de Transferencia Modal, de ser necesario en versión pública...” (sic)*

**INFOCDMX/RR.IP.3960/2022, INFOCDMX/RR.IP.3965/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.3985/2022, y INFOCDMX/RR.IP.3995/2022,**

*“Deseo conocer todos y cada uno de los oficios de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia de Modal, de ser necesario en versión pública...” (sic)*

**INFOCDMX/RR.IP.3980/2022, INFOCDMX/RR.IP.3990/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.4000/2022, INFOCDMX/RR.IP.4010/2022, y  
INFOCDMX/RR.IP.4020/2022,**

*“Deseo conocer todos y cada uno de los oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, de ser necesario en versión pública...” (sic)*

**b) Respuestas:** El Sujeto Obligado informó:

*“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa que se envían los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del periodo correspondiente del 11 al 20 de marzo de 2022, en versión pública y en formato PDF, toda vez que dicha información se clasifica en carácter de confidencial por contener datos personales, consistentes en dirección, edad, diagnóstico médico número telefónico, misma que no está sujeta a temporalidad alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 177, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 20 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte así como el No. Acuerdo LTAIPRC-CT-02-ORT-140-03/2019-1EXT, aprobado en la 1ra Sesión Extraordinaria de 2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 y el No Acuerdo LTAIPRC-CT-02-ORT-140-04/2021-ORD en la Primera Sesión Ordinaria 2021 de fecha 12 de abril de 2021*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta emitida.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó, de manera medular, como agravio que la clasificación de la información no se encuentra sustentada por la prueba de daño correspondiente, aprobada por acuerdo fundado y motivado del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 170, 172, 173, 174 fracciones I, II y III, 175, 178, 184 y 216 de la Ley de Transparencia. **Único Agravio.**

En este sentido del análisis dado a cada una de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a los folios de estudio, podemos advertir que fueron remitidos oficios en atención a su solicitud, por cada una de las áreas de interés de la parte recurrente, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente sobre la clasificación de la información como **reservada** y, en consecuencia, al no haberse agraviado sobre la entrega de los oficios restantes se entienden como actos **consentidos tácitamente**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN**

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

## AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>.

Por consiguiente, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información contenida en los diferentes oficios generados por las áreas a las que fue dirigida la solicitud.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado la cual consistió en la imposibilidad de la entrega de la totalidad de la información, pues se encuentra clasificada en su modalidad de reservada.

En ese sentido, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia, cuando la información requerida reviste el carácter de **reservada**:

### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I Objeto de la Ley**

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;**

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

...  
**XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;**  
...

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

...  
**Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.**  
...

**Artículo 174.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 175.** *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 176.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

...

**Artículo 178.** *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

*En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.*

## **Capítulo II De Información Reservada**

**Artículo 183.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha**

- resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. *Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 216.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

---

15

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:

- Confirma y niega el acceso a la información.
- Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
- Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra **un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Ahora bien, de la lectura dada a la respuesta emitida, se advirtió que el Sujeto Obligado determinó que la información contenida en 21 oficios emitidos por las diferentes Unidades Administrativas en los periodos señalados, se encuentra reservada, señalando las hipótesis determinadas en las fracciones IV, V, VII y VIII, del artículo 183 de la Ley de la materia, tal y como se observa en las siguientes tablas:

CONS	OFICIO RESERVADO	SOLICITUD DE INFO	MOTIVO DE RESERVA	FUNDAMENTO JURÍDICO	PLAZO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0059/2022 DE FECHA 18/01/2022	092077822000882	AUDITORÍA EXTERNA DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, RIVERA Y ASOCIADOS S.C.	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ

				ACUERDO-2-2022-2 EXT.	PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
2	ORT/DG/DEAF/0060/2022 DE FECHA 18/01/2022	092077822000882	AUDITORÍA EXTERNA DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, RIVERA Y ASOCIADOS S.C.	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
3	ORT/DG/DEAF/0061/2022 DE FECHA 18/01/2022	092077822000882	AUDITORÍA EXTERNA DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, RIVERA Y ASOCIADOS S.C.	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
4	ORT/DG/DEAF/0062/2022 DE FECHA 18/01/2022	092077822000882	AUDITORÍA EXTERNA DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, RIVERA Y ASOCIADOS S.C.	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE

				DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT.	CONSIDERARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
5	ORT/DG/DEAF/0069/2022 DE FECHA 18/01/2022	092077822000882	CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CDMX/SZND01290 9/2019	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT.	SE INFORMA QUE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CDMX/SZND0129 09/2019, ESTÁ CONCLUIDA. ESTA
6	ORT/DG/DEAF/0095/2022 DE FECHA 25/01/2022	092077822000882	CARPETA DE DERECHOS HUMANOS CDHGMV/121/VC/22/D 015	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022-2 EXT.	SE INFORMA QUE LA CARPETA DE DERECHOS HUMANOS CDHGMV/121/VC/22/D 015, ESTÁ CONCLUIDA, EN TODA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO NOTIFICÓ QUE RESULTA IMPROCEDENTE INICIAR INVESTIGACIÓN Y LA PETICIÓN SE CONCLUYE POR INCOMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA RAZÓN DE LA CONFORMIDAD CON LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
7	ORT/DG/DEAF/0107/2022 DE FECHA 28/01/2022	092077822000882	JUICIO DE NULIDAD TJV-16414/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO

				INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
8	ORT/DG/DEAF/0110/2022 DE FECHA 28/01/2022	092077822000882	AUDITORÍA EXTERNA DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, RIVERA Y ASOCIADOS S.C.	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
9	ORT/DG/DEAF/0567/2022 DE FECHA 03/05/2022	092077822000912	CARPETA DE DERECHOS HUMANOS CDHCM/V/121/VC/21/D 6697	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-4-2022-4 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
				ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE

10	ORT/DG/DEAF/0698/2022 DE FECHA 05/05/2022	092077822000912	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE T.J.V- 15314/2022	TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-4-2022-4 EXT.	DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
11	ORT/DG/DEAF/0711/2022 DE FECHA 09/05/2022	092077822000912	FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL C/S/MOV/A/153/2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-4-2022-4 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
12	ORT/DG/DEAF/0307/2022 DE FECHA 11/03/2022	092077822000871	CARPETA DE INVESTIGACIÓN FIV/VC-3/UI- 2C/D/02484/11-2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.

13	ORT/DG/DEAF/0322/2022 DE FECHA 18/03/2022	092077822000871	JUICIO DE NULIDAD TJV-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
14	ORT/DG/DEAF/0335/2022 DE FECHA 18/03/2022	092077822000871	JUICIO DE NULIDAD TJV-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
15	ORT/DG/DEAF/0339/2022 DE FECHA 18/03/2022	092077822000871	JUICIO DE NULIDAD TJV-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.

16	ORT/DG/DEAF/0340/2022 DE FECHA 18/03/2022	092077822000871	JUICIO DE NULIDAD TJV-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICH PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
17	ORT/DG/DEAF/0345/2022 DE FECHA 18/03/2022	092077822000871	JUICIO DE NULIDAD TJV-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICH PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
18	ORT/DG/DEAF/0349/2022 DE FECHA 18/03/2022	092077822000871	JUICIO DE NULIDAD TJV-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICH PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.

19	ORT/DG/DEAF/0352/2022 DE FECHA 18/03/2022	092077822000871	JUICIO DE NULIDAD T.JV-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
20	ORT/DG/DEAF/0261/2022 DE FECHA 03/03/2022	092077822000905 y 092077822000870	CARPETA DE INVESTIGACIÓN FIVC/VC-3/UI-2C/D/02484/11-2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
21	ORT/DG/DEAF/0262/2022 DE FECHA 03/03/2022	092077822000905 y 092077822000870	CARPETA DE INVESTIGACIÓN FIVC/VC-3/UI-2C/D/02484/11-2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  ACUERDO-2-2022-2 EXT.	TRES AÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.

*En virtud de lo anterior, respecto de los oficios ORT/DG/DEAF/0069/2022 en relación a la Carpeta de Investigación número FED/CDMX/SZN/0012909/2019 y ORT/DG/DEAF/0095/2022 referente a la Carpeta de Derechos Humanos número CDHCM/V/121/VC/22/D015, los cuales se reservaron en la Segunda Sesión Extraordinaria mediante ACUERDO-2-2022-2 EXT, informo que ambos procesos han concluido, por lo que se adjuntan al presente ambos oficios, a efecto de dar atención oportuna al Recurso de Revisión que nos ocupa y la solicitud de Información Pública 092077822000882.*

*Así mismo, se adjunta al presente las siguientes Actas de las Sesiones Extraordinarias celebradas por el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte:*

- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, de fecha 16 de mayo del año en curso, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII, y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.*
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, de fecha 15 de julio del año en curso, en la cual se aprobó el ACUERDO-4-2022- 4 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 180, 183 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva total de 23 oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que se trata de recomendaciones, que formen parte del proceso deliberativo de la persona servidora pública, se trata de documentación que forma parte de procesos que se encuentran en trámite referente a procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en las que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva; referente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de los cuales no se ha dictado sentencia o su resolución de fondo no ha causado ejecutoria y referente a los expedientes de averiguaciones previas y carpetas de Investigación.*



Por lo que a efecto de encontrarnos en posibilidad de analizar si la información contenida en los oficios de interés de la parte recurrente actualiza las hipótesis de reserva señaladas por el Sujeto Obligado en su respuesta, este Órgano Garante requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- El Acta en la que se determinó la clasificación de la información en su modalidad de reservada.
- Una muestra representativa de la información objeto de la reserva.

En respuesta a dichas diligencias, el Sujeto Obligado remitió:

- Copia simple, integra del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante la cual clasificó la información reservada.
- Copia simple, integra del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante la cual clasificó la información reservada.
- La muestra representativa de los oficios que fueron clasificados como información de acceso restringido en la modalidad de reservada.

En este sentido, este Instituto advirtió que si bien los oficios solicitados por la parte recurrente en efecto, si encuadran en las hipótesis evocadas por el Sujeto Obligado y por tanto, resulta procedente su clasificación como reservada dado que los referidos oficios constituyen opiniones, recomendaciones o puntos de

25



vista que forman parte de un proceso deliberativo de personas servidoras públicas sin que se haya emitido la decisión definitiva, o bien, versan sobre procedimientos de responsabilidades de las personas servidoras públicas tramitadas ante el Órgano Interno de Control; así también, constituyen expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que aún no cuentan con sentencia o resolución de fondo que no ha causado ejecutoria; o forma parte de una carpeta de investigación; en consecuencia, este Órgano Garante tiene por válida la clasificación realizada de los mencionados oficios, toda vez que se realizó con la correspondiente prueba de daño aprobada por el Comité de Transparencia del Organismo Regulator de Transporte, a través de las Actas correspondientes.



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

### SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

12 de septiembre de 2022, 19:33

Para:

Cc: Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

En alcance a los oficios ORT/DG/DEAJ/1823/2022, ORT/DG/DEAJ/1968/2022, ORT/DG/DEAJ/1962/2022, ORT/DG/DEAJ/1936/2022, ORT/DG/DEAJ/1919/2022, ORT/DG/DEAJ/1920/2022 y ORT/DG/DEAJ/1930/2022, de fechas 07, 25, 25, 21, 21, 21 y 21 de julio de 2022 respectivamente, mediante los cuales se dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 092077822000923, 092077822000912, 092077822000905, 092077822000892, 092077822000870, 092077822000871 y 092077822000882 y con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP. 3960/2022 y ACUMULADOS RR.IP.3980/2022, RR.IP.3990/2022, RR.IP.3995/2022, RR.IP.4000/2022, RR.IP.4010/2022, RR.IP.4020/2022, presentado el 03 de agosto del año en curso, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### 5 adjuntos

RESP COMPL 923-912-905-892-870-871-882.pdf  
3093K

ASUNTOS CONCLUIDOS RR.IP.3960\_2022.pdf  
688K

ACTA 1° SESIÓN EXT 2022.pdf  
3132K

ACTA 2a SESIÓN EXT 2022.pdf  
4807K

ACTA 4a SESIÓN EXT 2022.pdf  
9546K

Sin embargo, también es cierto, que de los oficios revisados también se observó que fueron clasificados por contener opiniones relativas al inicio de un procedimiento de expropiación, sin embargo, en las Actas de Comité correspondientes fueron clasificados con fundamento en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

*Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

***VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;***

(...)

Así entonces, si bien, es mencionada también la fracción IV de la Ley de Transparencia, la clasificación de la información únicamente hace mención al contenido de la fracción referida, es decir, fundaron su reserva mencionando ambas fracciones pero en justificación, la determinada por la fracción VII del artículo 183, lo cual, ampara la reserva para los oficios que se encuentran en un procedimiento administrativo en forma de juicio, y no así, al ser opiniones que forman parte de un procedimiento deliberativo, como lo refirió el Sujeto Obligado, de ahí que, su clasificación debió realizarse con la debida prueba de daño, fundada y motivada con la **fracción IV** del citado precepto legal, que refiere:

*Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

(...)

En razón de lo anterior, es claro que la actuación del Sujeto Obligado es carente de fundamentación y lo procedente es ordenarle que emita una respuesta nueva en la cual clasifique de manera fundada y motivada los **oficios identificados cuya naturaleza se encuentre dentro de un procedimiento deliberativo**, como información de carácter reservada, con fundamento en el **artículo 183, fracción IV**, a través de acuerdo fundado y motivado de su Comité de Transparencia, remitiendo el Acta correspondiente debidamente firmada, fundada y motivada, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley de la materia.

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ni congruente con lo solicitado, careciendo de la debida fundamentación y motivación, **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup> Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

Bajo estos parámetros, se determina que en el presente caso el único agravio expresado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, y se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá someter los oficios identificados dentro de un procedimiento deliberativo, como información de carácter reservada, en términos del artículo 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia, fundando y motivando su determinación, o en su caso realizando las aclaraciones conducentes, ante su Comité correspondiente, para efectos de que se emita el Acta debidamente fundada y motivada, que sustente la reserva de la información, la cual deberá ser remitida tanto a la parte recurrente como a este órgano garante en vía de cumplimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con



la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**